

Cofemer Cofemer

ERF-ODR
6004007813

De: camgasjalisco@gmail.com
Enviado el: martes, 30 de septiembre de 2014 11:56 a.m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Manifestaciones a COFEMER
Datos adjuntos: 2014-09-29 Manifestaciones CRG Regl. Ley Hidrocarburos.doc

DR. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Presente

Anexo encontrará las Manifestaciones que hace la Cámara Regional del Gas A.C., al proyecto de REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS publicado en su portal para consulta, el pasado 17 de Septiembre de 2014 bajo el Exp/13/0919/170914.

Solicitamos su amable consideración para tomar en cuenta las presentes manifestaciones, con el fin de darle transparencia al proceso regulatorio en cuestión.

Atentamente
Lic. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte
Cámara Regional del Gas A.C.





CÁMARA REGIONAL DEL GAS, A.C.

Miembro del Consejo de la Industria del Gas L.P.

Av. México No. 3370 Plaza Bonita
Local 27 y 28 B. Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3813-08-47 y 3813-08-60
C.P. 45120

Exp/13/0919/170914

Título: Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Mtro. Virgilio Andrade Martínez
Director General de la
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Presente.

Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte, en mi carácter de Presidente de la Cámara Regional del Gas, A.C, y señalando como domicilio para el efecto de recibir todo tipo de notificaciones el marcado con Interior 27-28 B del 3370 de la Avenida México, en el Fraccionamiento Monráz, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y poniendo a su disposición el correo electrónico: camgasjalisco@gmail.com, me presento a exponer:

El motivo de la presente es para realizar manifestaciones en relación al contenido del anteproyecto del REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS publicados para su revisión el pasado 17 de Septiembre de 2014, en su página, así como a las modificaciones que se pretenden realizar y que se encuentran sujetos a la evaluación de mejora regulatoria ante esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria dentro del expediente citado al rubro, para lo cual se hacen los siguientes señalamientos:

Primero. Respeto de los derechos adquiridos en los Permisos

Al ser una obligación constitucional el que las autoridades respeten los derechos adquiridos con la emisión y aplicación de su regulación, debe considerarse como elemento suficiente para que en el texto de los reglamentos emitidos por el ejecutivo federal no se violenten los derechos humanos que ostentan sus gobernados.

Ahora bien, es claro que la ley de Hidrocarburos, en su artículo Décimo Transitorio establece el respeto a los derechos adquiridos, al dejar a salvo los contenidos en los permisos emitidos con anterioridad a su emisión, en las actividades objeto de su regulación.

Es por lo anterior, que requeridos que dicho respecto se vea reflejado en la regulación que de dicha ley se emita, y consideramos que ello no es respetado en el artículo quinto transitorio del proyecto de reglamento en comento, ya que se posibilita a modificar o sustituir los permisos de acuerdo con la normatividad que se emita, disposición que no se acorde con la garantía de irretroactividad.

Es por ello que solicitamos la modificación del citado artículo para que en materia de gas L.P. se respeten los derechos adquiridos en los permisos que se hayan emitido antes de la ley de hidrocarburos, lo que pedimos se realice de la siguiente manera:



TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Quinto TRANSITORIO.- Las Asignaciones otorgadas, los contratos celebrados, las autorizaciones, los permisos y demás actos jurídicos que se hayan concedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, permanecerán vigentes en todo aquello que no contradiga las disposiciones de este ordenamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser adecuados, modificados o sustituidos en términos de las disposiciones de la Ley, este Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Las solicitudes de Asignaciones, permisos y autorizaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

TEXTO PROPUESTO:

“Quinto TRANSITORIO.- Las Asignaciones otorgadas, los contratos celebrados, las autorizaciones, los permisos y demás actos jurídicos que se hayan concedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, permanecerán vigentes en todo aquello que no contradiga las disposiciones de este ordenamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser adecuados, modificados o sustituidos en términos de las disposiciones de la Ley, este Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Los permisos en materia de Gas Licuado de Petróleo se estarán a lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley.

Las solicitudes de Asignaciones, permisos y autorizaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.”

Segundo. Sanciones

Las sanciones dados los montos establecidos para las actividades sujetas a permisos en la ley de Hidrocarburos, resultan aun con la aplicación de las mínimas en sanciones ruinosas, y como ese no es el objeto de una sanción, y si el lograr inhibir y subsanar la conducta no deseada, es que se propone establecer un procedimiento previo al de la imposición de la sanción, de manera que a quien se le imponga sea necesariamente por que no tiene la intención de dejar de realizar la conducta indeseable.

Para lo anterior se propone la inclusión del siguiente artículo:



CÁMARA REGIONAL DEL GAS, A.C.

Miembro del Consejo de la Industria del Gas L.P.

Av. México No. 3370 Plaza Bonita
Local 27 y 28 B. Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3813-08-47 y 3813-08-60
C.P. 45120

TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

“Artículo 47.-...

El derecho del visitado consignado en la fracción VII de este artículo, podrá ser ejercido dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de cierre del acta.”

TEXTO PROPUESTO:

REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

“Artículo 47.-...

El derecho del visitado consignado en la fracción VII de este artículo, podrá ser ejercido dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de cierre del acta.

El visitado podrá solventar las observaciones contenidas en el Acta dentro de los quince días posteriores a la visita. La Autoridad no considerará como infracción las observaciones solventadas por el visitado.”

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario adicional al respecto.

Atentamente

Lic. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte.
Presidente de la Cámara Regional del Gas, A.C.